



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**
Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2016-00007-00

Salazar de las Palmas, dieciocho (18) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

A petición del Demandante el Señor OSCAR SEPULVEDA CELIS, en su escrito del 09 de noviembre de 2022 en donde se solicita al despacho la TERMINACION Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado en contra de la señora JAVIER BERMON MENDOZA radicado No. 54660- 4089-001- 2016-00007-00, por el pago total de la Obligación.

Entra este despacho a analizar si es procedente aplicar al proceso lo conceptuado en el Artículo 461. Del Código General del Proceso en su inciso 1 que expresa *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*, se observa que la solicitud se ajusta los parámetros legales siendo procedente aplicar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la norma citada, dadas las circunstancias por lo que no tiene objeto continuar con el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por el doctor OSCAR SEPULVEDA CELIS en donde se solicita al despacho la TERMINACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado en contra de la señora JAVIER BERMON MENDOZA radicado No. 54660- 4089-001- 2016-00007-00, por el pago total de la Obligación., por lo expuesto en la parte motiva de este auto

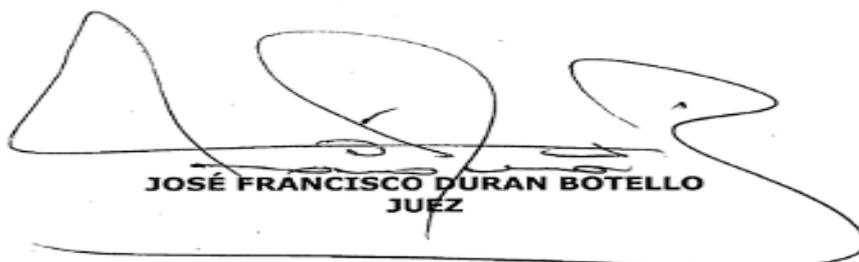
SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Proceso POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, proceder a su archivo correspondiente dejando las constancias en los libros respectivos.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas, una vez cumplido lo anterior archívese el proceso

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ